

**DECRETO SUPREMO N° 1624**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Artículo 6 de la precitada Ley, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, dispone que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, determina que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones ? IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Gobierno, de Salud y Deportes, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de suministros médicos; equipos de video vigilancia, carros bomberos; medicamentos e insumos médicos, material óptico y material tiflotécnico, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Salud y Deportes.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).**

- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suministros médicos, donación realizada por ReSurge Internacional, con parte de recepción N° 211 2013 174884 ? 5PT9381 a favor de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia.

**II.** La donación señalada en el Parágrafo anterior, será destinada al Hospital Militar de la Corporación del Seguro Social Militar ? COSSMIL, para la campaña de operaciones gratuitas de deformaciones en la mano ?Operación Manitos?, quedando el Hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

**ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE GOBIERNO).** autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Gobierno:

- Exención del pago total de los tributos de importación de siete (7) envíos de equipos de video vigilancia y sus accesorios, donados por la Empresa Huawei Technologies de China, a favor del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al siguiente detalle:

Envío	Parte de Recepción
1	701 2012 564597 - 864534732
2	701 2012 575539 - 558460165

3	711 2012 431957 - HKG-40243213
4	711 2012 454674 - HKG-40243779
5	711 2012 416022 - HKG-40243159
6	711 2012 405350 - HKG-40242929
7	711 2012 466542 - HKG-40243809

La donación recibida por el Ministerio de Gobierno, será destinada a la Policía Boliviana para el Proyecto de Implementación del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

- Exención del pago total de los tributos de importación de tres (3) carros bomberos, donados por la Empresa T-KING de China, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de Chasis	Parte de Recepción	
1	LA71CKG59C0043248	201 2012 537877-01/12
2	LA71CKG50C0043249	
3	LA71CKG57C0043250	

La donación recibida por el Ministerio de Gobierno, será destinada a la Policía Boliviana y distribuida de la siguiente manera:

- Un (1) carro bombero a la Unidad de Bomberos del Comando Regional de la Policía Boliviana del Valle Bajo de Quillacollo, del Departamento de Cochabamba;
- Un (1) carro bombero a la Unidad de Bomberos del Comando Regional de la Policía Boliviana de Trinidad del Departamento del Beni;

Un (1) carro bombero a la Unidad de Bomberos del Comando Regional de la Policía Boliviana de Guayaramerín del Departamento del Beni.

### **ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES)**

autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud y Deportes:

- Exención del pago total de los tributos de importación de cuatro (4) envíos de medicamentos e insumos médicos, donación realizada por la República de Cuba, con partes de recepción N° 711 2012 441894 ? 136-61699816, N° 711 2012 65540-136-61334685, N° 211 2012 323855-133-55135614 y N° 211 2012 423929-133-55136491, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

La donación, será destinada al Programa Operación Milagro de la cooperación de Cuba, quedando el programa, exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de material óptico y material tiflotécnico donado por la Fundación ONCE - América Latina, con parte de recepción N° 211 2012 506920 ? 075-30266224, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

La donación, será destinada al Instituto Boliviano de la Ceguera, para realizar actividades de rehabilitación y habilitación a pacientes con problemas de ceguera, quedando el instituto, exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, de Gobierno, de Economía y Finanzas Públicas y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Arturo Vladimir Sánchez Escobar **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez,

Dávila Torres.